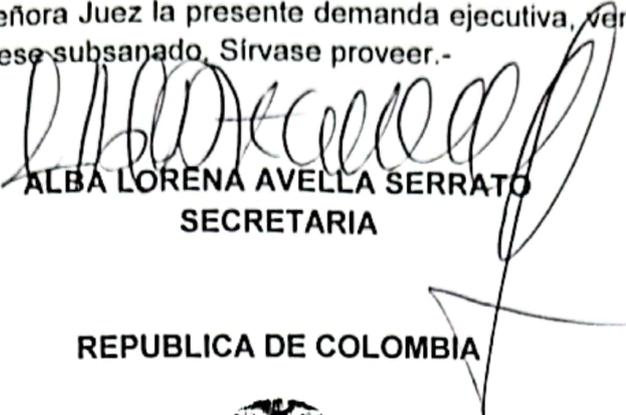


Constancia Secretarial. Chaguaní diecisiete (17) de Septiembre de 2020. Ingrese al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, vencido el término legal sin que se hubiese subsanado. Sirvase proveer.-


ALBA LORENA AVELLA SERRATO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHAGUANÍ CUNDINAMARCA

Chaguaní Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía 2020 – 00045.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Demandado: NOE VASQUEZ GUZMAN.

Como quiera que no se subsano la demanda, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. No se ordena la devolución de documentos por cuanto la misma se tramitó virtualmente.

Notifíquese:


YANETH VILLAMIZAR MONTOYA
JUEZ



El auto anterior se notificó por estado No. 25
de hoy 18-09-2020

El Secretario(a) 